



AUTO No. 0 2 9 9

(29 OCT 2014)

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 1227 de 2005 y el Acuerdo No. 002 de 2006,

CONSIDERANDO:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

A su vez, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005 establece:

“(...) Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado. (...)”

Mediante Acuerdo No. 502 del 19 de noviembre de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificándola como *“Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC Dragoneantes”*.

Ahora bien, el Capítulo V del Acuerdo No. 502 de 2013, regula lo concerniente a la etapa de verificación de requisitos mínimos, disponiendo que esta no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden legal para continuar en el Concurso.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 056 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de dragoneante del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la conformación de la lista de convocados a exámenes médicos”.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos en la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, por lo que el 01 de julio de 2014 procedió a publicar el listado definitivo de aspirantes Admitidos y No Admitidos al concurso.

"Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes"

En este sentido, resulta pertinente señalar que el aspirante identificado en el proceso de selección con el PIN No. 3159832646 relacionado a continuación, fue declarado como Admitido en la etapa de Verificación de Requisito Mínimos por el operador contratado para el efecto, estos es:

~ ADMITIDOS ~

PIN
3159851282
3157601381
3152008628
3152465220
3156116761
3155243369
3150804563
3152878904
3158708327
3155969010
3156793929
3153303952
3159596362
3157595963
3155574874
3154291847

Posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó una revisión de los aspirantes que a la fecha cumplieron los 25 años de edad, encontrando que el señor Herman Duvan Montoya Quintero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.047.681, cumplió la edad máxima permitida en el concurso – curso abierto de méritos, el pasado 26 de octubre de 2014.

Así las cosas, es necesario traer a colación lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 10 del Acuerdo No. 502 de 2013, sobre causales de exclusión de la convocatoria, el cual señala: "Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

(...)

7. "Incumplir en cualquier momento de la convocatoria, la acreditación de los Requisitos Mínimos establecidos en el proceso para el desempeño del empleo (...)". (Negrilla fuera de texto)

12. "Al momento de iniciar el curso de formación NO acreditar que le faltan máximo 8 meses y 15 días hábiles para cumplir los 25 años de edad y para el caso del Curso de complementación, NO acreditar que le faltan máximo 4 meses y 15 días hábiles, para cumplir los 25 años de edad. En ambos casos, será inocuo o inútil empezar el curso, a sabiendas que en el desarrollo del mismo, se incumplirá el requisito de edad, establecido por Ley para el hipotético nombramiento en periodo de prueba."

Al respecto, es importante indicar que las causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

El Numeral 8 del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito y de

"Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes"

conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades.

El artículo 47 del Decreto - Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a excluir al aspirante anteriormente referido por NO CUMPLIR EL REQUISITOS MINIMO DE "EDAD", así como brindarle la oportunidad de que exprese sus opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos mínimos en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC Dragoneantes, por parte del aspirante relacionado a continuación:

PIN	NOMBRES Y APELLIDOS
3159832646	HERMAN DUVAN MONTOYA QUINTERO

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante anteriormente relacionado, mediante correo electrónico enviado a la dirección por él suministrada al momento de su inscripción, haciéndole saber que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico y publicación del auto en la página web de la CNSC, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

El aspirante podrá hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC ubicadas en la Carrera 16 Número 96 – 64 piso 7 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C, el 29 OCT 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez

